



**ACUERDO POR EL QUE
SE ACTUALIZAN LAS
CUOTAS QUE SE
ESPECIFICAN EN
MATERIA DEL
IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS PARA 2024**



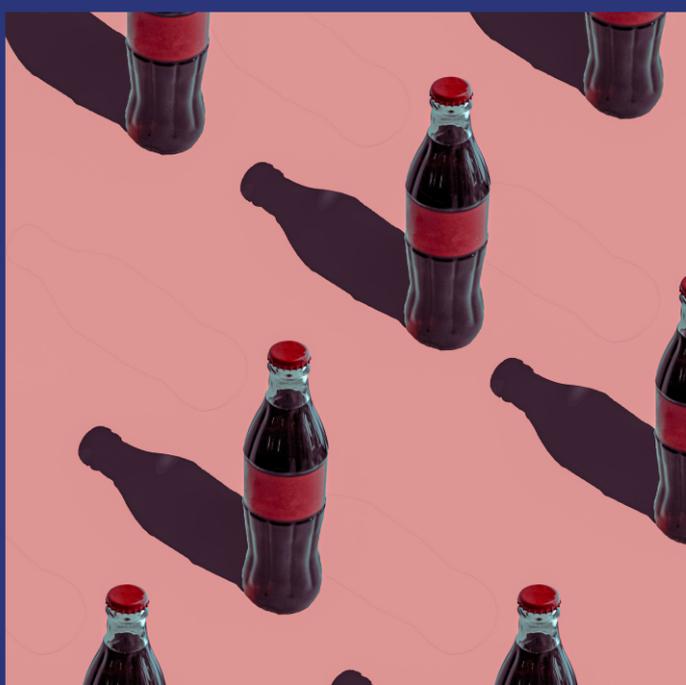
52
SEMANA

SEMANA 52
DICIEMBRE 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**ACUERDO POR EL
QUE SE
ACTUALIZAN LAS
CUOTAS QUE SE
ESPECIFICAN EN
MATERIA DEL
IMPUESTO
ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS PARA
2024**

PÁGINA

8

3

**CONCLUYE EL PERÍODO PARA SOLICITAR
"AUTORIZACIONES TEMPORALES" CONFORME
AL DECRETO DE RESTRICCIÓN TEMPORAL
(SENER)**

7

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCT-
SEMAR-ARTF/2023, LISTADO DE SUBSTANCIAS Y
MATERIALES PELIGROSOS (MERCANCÍAS
PELIGROSAS)**

Y MAS ...

Concluye el período para solicitar “Autorizaciones Temporales” conforme al Decreto de Restricción Temporal (SENER)

En seguimiento a la publicación del “Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles”, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la SENER, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre del presente año, se comunica lo siguiente:

La Secretaría de Energía, por medio de la Subsecretaría de Hidrocarburos ha informado a la Dirección Operativa de la Confederación, que el período para solicitar una Autorización Temporal en términos del Decreto en comento, ha concluido.

Por lo anterior, la autoridad recomienda ingresar a la brevedad una solicitud de Permiso Previo conforme a lo establecido en el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”, publicado el 06 de noviembre de 2023 donde se dio a conocer la Guía para realizar dicho trámite). Recordemos que el pasado 8 de diciembre de 2023 a través de su página web la SENER hizo de comunicado publico que desde el 04 de diciembre de 2023 ya podrían ingresar a través de VUCEM sus solicitudes de tramite correspondientes.

NOTA: Las Autorizaciones Temporales que aún se encuentran vigentes, podrán seguir siendo utilizadas para realizar las operaciones respectivas que estás amparan, hasta en tanto es exigible la presentación del Permiso Previo, en los términos de lo dispuesto en el Transitorio Segundo del “Acuerdo por el que se Modifica el diverso que establece las mercancías sujetas a regulación por parte de la SENER”.

Fuente:

CAAAREM G-0337/2023

Resoluciones de procedimientos administrativos diversos

Con fecha 22/12/2023 del Diario Oficial de la Federación se publicaron diversos RESOLUCIONES de procedimientos administrativos. Motivo por el cual se comparten ligas para su revisión:

[RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.](#)

[RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de los compromisos asumidos por las exportadoras Posco y Hyundai Hysco Co. Ltd. sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.](#)

[RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de varillas de acero roscadas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.](#)

Fuente:

DOF 22/12/2023

Aspectos relevantes sobre la implementación del CFDI con Complemento Carta Porte

Hacemos de su conocimiento, que el día 21/12/2023, la CAAAREM participó en un reunión con el grupo de trabajo de la CONCAMIN, el cual, esta revisando con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los aspectos que impactan en la implementación del CFDI con Complemento Carta Porte (CCP).

En la sesión se dieron a conocer diversos aspectos, entre los cuales, destacan los siguientes en materia de comercio exterior:

- A partir del 1 de enero de 2024, será obligatorio declarar el folio fiscal del CFDI con CCP en las operaciones de comercio exterior (DODA y PITA).
- En la generación del DODA o PITA, se declarará el folio del CFDI CCP.
- Quienes emitan CFDI con CCP, podrán utilizar la versión 2.0 o 3.0.
- En la representación impresa del CFDI con CCP, puede o no, incorporarse el Complemento Carta Porte.
- Los complementos relacionados con el sector COFEPRIS, no tienen fecha de vigencia, por lo tanto, no es exigible su declaración en el CFDI Con CCP.
- Las operaciones virtuales no llevan CFDI con CCP, sin embargo, si se requiere este documento para el traslado de mercancías que son transferidas.
- Continúa la recomendación de que los Agentes Aduanales realicen pruebas (capturen este dato al generar el DODA o PITA) en el portal del SAT, ello con la finalidad de identificar las situaciones que pueda presentar el aplicativo.
- Queda pendiente la publicación de los "Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con dispositivo tecnológico o Documento de Operación para el Despacho Aduanero Versión 1.5 de Noviembre 2020" a efecto de incluir el campo y la forma en que se declarará el folio fiscal del CFDI con CCP, cuando se genere el DODA O PITA.

Fuente:

CAAAREM G-0338/2023

Lineamientos que deberán observar las personas morales que soliciten y obtengan la autorización o su prórroga, para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado y su despacho

Hacemos de su conocimiento que la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) a través de su boletín técnico informativo No. 39, da a conocer los "Lineamientos aplicables para los requisitos establecidos en la regla 2.4.1., fracción II, incisos e) y f), éste último en relación con la condición V de la ficha de trámite 49/LA de las RGCE vigente", que son los mecanismos mediante los cuales la autoridad aduanera tendrá acceso de manera electrónica, en línea y en tiempo real a los sistemas de control de inventarios, así como también al sistema de circuito cerrado de televisión para que puedan realizar la consulta a las cámaras en tiempo real, así como conservar y tener a disposición las grabaciones realizadas, por un periodo mínimo de 60 días hábiles, mismos que entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación del presente boletín.

Los presentes lineamientos serán aplicables a partir del día siguiente de su publicación y permanecerán vigentes por tiempo indefinido.

Te dejamos la liga para su consulta:

[Lineamientos que deberán observar permanentemente las personas morales que soliciten y obtengan la autorización o su prórroga, para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado y su despacho, en términos de la regla 2.4.1., fracción II, incisos e\) y f\) de las Reglas Generales de Comercio Exterior.](#)

Fuente:
ANAM

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT-SEMAR- ARTF/2023, Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)

Con fecha 18/12/2023 el Diario Oficial de la Federación publicó la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación.

Puntos a destacar:

Identificar las mercancías peligrosas transportadas, de acuerdo a su clase, división de peligro, peligro secundario, número asignado por la ONU, las disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte, límites cuantitativos de cantidades limitadas y cantidades exceptuadas permitidas y las correspondientes instrucciones para el uso de embalajes/envases, embalajes/envases de gran tamaño, recipientes intermedios para graneles, grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles y sus disposiciones especiales.

Dentro de la presente NOM, el listado de mercancías peligrosas actualizado, por orden alfabético se encontrará dentro del documento oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación: [Listado](#)

Campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria, dentro de la esfera de sus responsabilidades, para los expedidores, transportistas y destinatarios de las mercancías peligrosas transportadas por las vías generales de comunicación terrestre, aérea y marítima.

Fuente:

DOF 18/12/2023

Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2024

Con fecha 22/12/2023 el Diario Oficial de la Federación publicó el **ACUERDO** por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para 2024.

Puntos a destacar:

¿El factor de actualización aplicable para el año de 2024 a las cuotas a las que se refieren los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo párrafo; D), G), segundo párrafo y H), y 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, es de 1.0432, resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2023 que fue de 131.445 puntos, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, procedimiento establecido conforme a lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Tabacos labrados (artículo 2o., fracción I, inciso C))

\$0.6166 por cigarro

Combustibles automotrices (artículo 2o., fracción I, inciso D))

1. Combustibles fósiles

Gasolina menor a 91 octanos \$6.1752 pesos por litro.

Gasolina mayor o igual a 91 octanos \$5.2146 pesos por litro.

Diésel \$6.7865 pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles: \$5.2146 pesos por litro.

Bebidas saborizadas (artículo 2o., fracción I, inciso G))

\$1.5737 por litro.

Combustibles fósiles (artículo 2o., fracción I, inciso H))

1. Propano \$9.3315 centavos por litro.
2. Butano \$12.0759 centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión \$16.3677 centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos \$19.5488 centavos por litro.
5. Diésel \$19.8607 centavos por litro.
6. Combustóleo \$21.1956 centavos por litro.
7. Coque de petróleo \$24.6014 pesos por tonelada.
8. Coque de carbón \$57.6738 pesos por tonelada.
9. Carbón mineral \$43.4269 pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles \$62.7762 pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

Gasolinas y el diésel (2o.-A, fracciones I, II y III)

1. Gasolina menor a 91 octanos \$54.5050 centavos por litro.
2. Gasolina mayor o igual a 91 octanos \$66.5062 centavos por litro.
3. Diésel \$45.2358 centavos por litro.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Fuente:
DOF 22/12/2023

Resoluciones que modifican la diversa que establece las Reglas de carácter general relativas a Tratados de Libre Comercio

Con fecha 22/12/2023 del Diario Oficial de la Federación se publicaron diversos RESOLUCIONES de Tratados de Libre Comercio. Motivo por el cual se comparten ligas para su revisión:

[RESOLUCIÓN que modifica a la diversa que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo.](#)

[RESOLUCIÓN que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos.](#)

Fuente:

DOF 22/12/2023

Se eliminan las restricciones a la importación de aves, productos avícolas procedentes Arthabaska Regional Country, Quebec, Canadá



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01-

3374 -2023

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, derivado de la información proveída por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, relacionada con el seguimiento de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), se determinó eliminar restricciones al municipio **de Arthabaska Regional Country**, a la importación de mercancía avícola procedente de Quebec, Canadá, modificando la nota correspondiente en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios que a continuación se enlistan:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/avícolas
004-01-83-CAN-FRA	Huevo fértil
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícolas
004-01-83-CAN-USA	Huevo fértil
004-13-87-CAN-USA	Carne avícola

Por otra parte, debido a un reciente brote de IAAP se restringe la importación de mercancía avícola procedente de **Les Maskoutains Regional Country** en Quebec, lo que también se precisa en la leyenda restrictiva.

Su aplicación surte efecto a partir del 14 de diciembre de 2023.

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

